

EXTRAORDINARIO

TOMO XXXIII

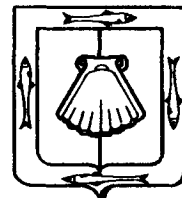
LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, 15 DE ENERO DE 2006

No. 02-BIS



BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



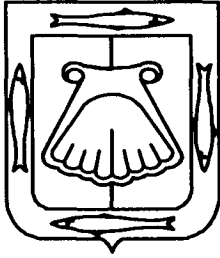
LAS LEYES Y DEMÁS DISPOSICIONES SUPERIORES
SON OBLIGATORIAS POR EL HECHO DE PUBLICARSE
EN ESTE PERIÓDICO

DIRECCION:
SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

CORRESPONDENCIA DE SEGUNDA CLASE
REGISTRO DGC-No 0140883
CARACTERÍSTICAS 315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR
PODER EJECUTIVO

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS
REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE
GOBIERNO Y EL CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS
AUXILIARES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO.



PODER EJECUTIVO

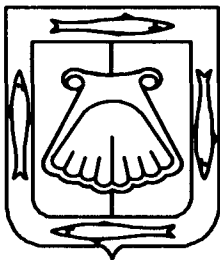
C. NARCISO AGUNDEZ MONTAÑO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 79 FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA; Y CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 8 Y 21 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, AMBAS DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y

C O N S I D E R A N D O

Que el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde al Gobernador del Estado, quien tiene las facultades y obligaciones que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Baja California Sur y las demás disposiciones jurídicas aplicables en el Estado.

Que el Gobernador del Estado podrá delegar atribuciones que no sean de su ejercicio directo; así como conservar su ejercicio. En este sentido, y según los incisos c) de la fracción III; e incisos b) y c) en lo que se refiere a la supervisión y evaluación de los organismos que desarrollen actividades de acciones cívicas y sociales en beneficio de los habitantes de la entidad, obligaciones todas de la Secretaría General de Gobierno plasmadas en el Artículo 21 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado.

El Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, designa a la Dirección de Acción Cívica y Social como encargada de ejecutar las facultades y obligaciones mencionadas en el párrafo anterior. Sin embargo, el Titular del Poder Ejecutivo a mi cargo, ha considerado pertinente ejercerlas de manera directa.



PODER EJECUTIVO

La fracción XXIII del Artículo 79 de la Constitución Política del Estado, establece como facultad del Gobernador del Estado, la posibilidad de adecuar la administración pública a las necesidades técnicas y humanas de la entidad; en este sentido y posterior a la entrada en vigor del Reglamento Interior de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 72, de fecha 30 de diciembre del 2005, es necesario precisar algunas de las atribuciones de dicha Secretaría, buscando siempre la ejecución mas eficaz y eficiente de las mismas.

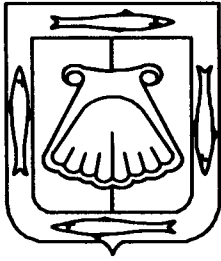
Por todo lo anterior, tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN LOS REGLAMENTOS INTERIORES DE LA SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO Y EL CORRESPONDIENTE A LAS DEPENDENCIAS AUXILIARES DEL GOBERNADOR DEL ESTADO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman los Artículos 2, 5, 6, 8, 16, 19, 21 y 25; y se deroga el Artículo 22 del Reglamento de la Secretaría General de Gobierno, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado número 72, de fecha 30 de diciembre del 2005; para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Al frente de la Secretaría General de Gobierno estará el Secretario, quien para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

- I. Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos;
- II. Dirección General del Trabajo y Previsión Social;
- III. Dirección de Transporte;
- IV. Dirección Estatal del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, Registro Civil y Archivo de Notarías;
- V. Coordinación de Certificaciones y Anuencias;
- VI. Coordinación de Asuntos Jurídicos;
- VII. Coordinación de Estudios Legislativos;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Coordinación de Enlace Gubernamental;
- IX. Unidad de Apoyo Técnico;
- X. Archivo General del Estado; y
- XI. Unidad de Apoyo Administrativo e Informática.

Estarán bajo su coordinación sectorial, los siguientes órganos desconcentrados:

- I. Procuraduría de la Defensa del Trabajo;
- II. Unidad Estatal de Protección Civil;
- III. Coordinación de Defensorías de Oficio;
- IV. Junta Local de Conciliación y Arbitraje; y
- V. Tribunal de Conciliación y Arbitraje para los Trabajadores al Servicio de los Poderes del Estado y Municipios.

De igual modo, estarán bajo su coordinación sectorial, los organismos descentralizados y entidades siguientes:

- I. Instituto Sudcaliforniano de la Mujer;
- II. Instituto Sudcaliforniano del Deporte;
- III. Instituto Sudcaliforniano de Cultura;
- IV. Instituto Sudcaliforniano de la Juventud; y
- V. Patronato del Estudiante Sudcaliforniano.

ARTÍCULO 5.- El Secretario tendrá las siguientes facultades no delegables:

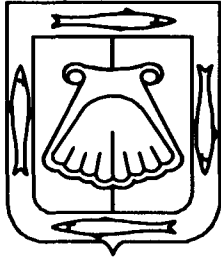
I a XXI.-

XXII.- Recibir en acuerdo ordinario a los titulares de las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaría; y en acuerdo extraordinario a cualquier otro servidor público subalterno, así como conceder audiencia al público;

XXIII a XXXIII.-

ARTÍCULO 6.- El Secretario tendrá las siguientes facultades delegables:

I a VI.-



PODER EJECUTIVO

VII.- Integrar el registro de las instituciones de asistencia y beneficencia pública o privada;

VIII.-

IX.- Se deroga.

X a XXVIII.-

XXIX.- Se deroga.

XXX y XXXI.-

ARTÍCULO 8.- A la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Estudios Legislativos, le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

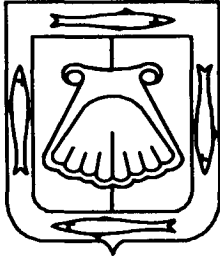
I a V.-

VI.- Representar al Gobernador del Estado, Gobierno del Estado, al Poder Ejecutivo, a los Titulares y Dependencias de la Administración Pública Estatal, ante cualesquiera autoridad administrativa o judicial, sean éstas federales, estatales, municipales o ante cualesquier organismo, institución o particular, con las facultades de un mandatario judicial, pudiendo acreditar apoderados, mandatarios judiciales o delegados; ejerciendo sus atribuciones, excepto en aquellos asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables;

VII a XXI.-

ARTÍCULO 16.- A la Coordinación de Asuntos Jurídicos, le corresponden las siguientes funciones:

I a IV.-



PODER EJECUTIVO

V.- Representar al Gobernador del Estado, Gobierno del Estado, al Poder Ejecutivo, a los Titulares y Dependencias de la Administración Pública Estatal, ante cualesquiera autoridad administrativa o judicial, sean éstas federales, estatales, municipales o ante cualesquier organismo, institución o particular, con las facultades de un mandatario judicial, pudiendo acreditar apoderados, mandatarios judiciales o delegados; ejerciendo sus atribuciones, excepto en aquellos asuntos que por disposición constitucional se consideren no delegables;

VI a VIII.-

ARTÍCULO 19.- A la Coordinación de Certificaciones y Anuencias le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I a VI.-

VII.- Llevar el registro de las instituciones de asistencia y beneficencia pública o privada; y

VIII.- Las demás que conforme a las necesidades de las áreas jurídicas de las dependencias, se requieran para el adecuado ejercicio y coordinación de las mismas y las que le encomiende el Secretario o el Director General.

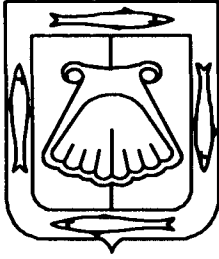
ARTÍCULO 21.- A la Coordinación de Enlace Gubernamental le corresponde el ejercicio de las siguientes funciones:

I. Auxiliar al Secretario General en las actividades relacionadas con la política interior;

II. Realizar las investigaciones y análisis de los asuntos de índole política y social de la entidad que le encomiende el Secretario;

III. Realizar las encuestas de opinión pública sobre aspectos de interés estatal; y

IV. Las demás que le asigne el Secretario, atendiendo a sus facultades.



PODER EJECUTIVO

ARTÍCULO 22.- Se deroga.

ARTÍCULO 25.- A la Unidad de Apoyo Técnico, le corresponden las siguientes funciones:

I a XVIII.-

XIX.- Se deroga.

XX.- Se deroga.

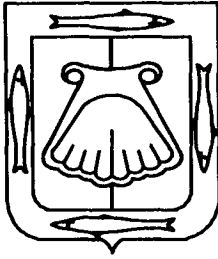
XXI.-

.....

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 2 y 8; y se adiciona un Artículo 11A del Reglamento Interior de las Dependencias Auxiliares del Gobernador del Estado, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, número 72 de fecha 30 de diciembre del 2005, para quedar de la siguiente manera:

ARTÍCULO 2.- Para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del Titular del Poder Ejecutivo, éste contará, además de las señaladas por el Artículo 16 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Baja California Sur, con las siguientes dependencias auxiliares:

- I. Secretaría Particular;
- II. Secretaría Privada;
- III. Dirección de Gobierno;
- IV. Dirección Comunicación Social;
- V. Dirección de Relaciones Públicas;
- VI. Unidad Atención Ciudadana;
- VII. Unidad de Asesoría y Apoyo Técnico;



PODER EJECUTIVO

- VIII. Dirección de Acción Cívica y Social;
- IX. Representación del Gobierno del Estado en la Ciudad de México;
- X. Enlace Regional de la Zona Norte con el Gobierno del Estado de Baja California Sur;
- XI. Dirección de Relaciones Internacionales; y
- XII. Coordinación General de Administración.

Así mismo podrá contar con las representaciones necesarias, mismas que serán creadas por Acuerdo del Gobernador del Estado y publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Además, estarán bajo su coordinación los siguientes organismos descentralizados:

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia; e
Instituto Estatal de Radio y Televisión.

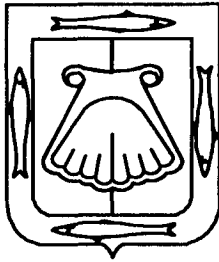
ARTÍCULO 8.- A la Dirección de Gobierno le corresponden las siguientes funciones:

I.- Realizar las investigaciones y análisis de los asuntos de índole política y social que le encomiende el Gobernador;

II a IV.-

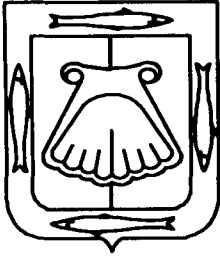
ARTÍCULO 11-A.- A la Dirección de Acción Cívica y Social, le corresponden las siguientes funciones:

- I. Realizar y fomentar las tareas de acción cívica y social en coordinación con los Ayuntamientos de la entidad;
- II. Proponer al Gobernador del Estado el Proyecto de Calendario Cívico y Social anual y, una vez aprobado, ejecutarlo;



PODER EJECUTIVO

- III. Intervenir en la organización de las conmemoraciones del Calendario Cívico y Social; y demás actos oficiales;
- IV. Editar y difundir libros y folletos sobre temas que eleven la conciencia cívica y social de la población;
- V. Promover el establecimiento de servicios básicos de mejoramiento social;
- VI. Promover en las comunidades del Estado, eventos cívicos y sociales;
- VII. Fomentar y organizar toda clase de asistencia pública;
- VIII. Promover y supervisar las actividades cuya finalidad sea recabar fondos con fines de beneficencia social que lleven a cabo organizaciones públicas o privadas;
- IX. Coordinarse con instituciones cívicas, oficiales y particulares para la unificación de acciones de esta materia;
- X. Divulgar las crónicas por los medios disponibles, folletos, libros, radio, televisión, pláticas, conferencias, exposiciones, concursos, revistas, etc;
- XI. Procurar que los hechos relevantes actuales, queden registrados y a buen recaudo para la memoria histórica y en su caso, promover la integración de anuarios y memorias;
- XII. Coordinar el Sistema Estatal de Investigación, Difusión y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural de Baja California Sur, con la participación de las dependencias interesadas y de la sociedad civil organizada;
- XIII. Atender solicitudes de información al público y de las dependencias gubernamentales;



PODER EJECUTIVO

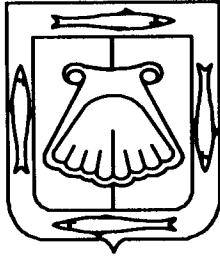
- XIV. Propiciar la difusión masiva del patrimonio histórico por los medios disponibles como notas periodísticas y radiofónicas, elaboración de documentos accesibles en su texto y en su costo, reedición de obras, exposiciones, ciclos de conferencias y videogramas;
- XV. Crear instrumentos que faciliten la participación ciudadana respecto al patrimonio histórico, vigilar su aplicación y mantenerlos actualizados;
- XVI. Diseñar, establecer y coordinar el Sistema de Investigación, Difusión y Conservación del Patrimonio Histórico y Cultural del Estado; y
- XVII. Las demás que le señalen las disposiciones legales vigentes y las que le asigne el Gobernador del Estado, en el ejercicio de sus atribuciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Baja California Sur.

SEGUNDO.- Los recursos humanos, financieros y materiales, así como los bienes muebles e inmuebles asignados a la Dirección de Acción Cívica y Social, pasarán a formar parte de las Dependencias Auxiliares del Gobernador.

TERCERO.- La Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor de Gobierno realizarán los modificaciones presupuestales y administrativas a que haya lugar.



PODER EJECUTIVO

Dado en la Residencia Oficial del Poder Ejecutivo, en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de enero del 2006.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL C. GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA SUR**


NARCISO AGÚNDEZ MONTAÑO

EL C. SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


VÍCTOR MANUEL SOLUARTE CASTRO